

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. TUTELA 2022-00186

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la señora LUZ MARY NIÑO GÓMEZ (actuando como agente oficiosa de su hijo JOSÉ ALEXANDER PARA NIÑO) en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; en consecuencia se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- **Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.**

Se ordena la vinculación del JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, HOSPITAL MILITAR CENTRAL, CLÍNICA INMACULADA, USS SAN BENITO, USS LA ESTRELLA, JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA- y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, al presente asunto, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental aportada con la demanda.

Se requiere a la accionante para que indique de manera precisa, lo pretendido con esta acción de tutela, pues las manifestaciones relativas a que la accionada *"...deje de jugar con las necesidades de las personas y de cumplimiento a lo ya fallado a nuestro favor (los servicios médicos de mi hijo JOSE ALEXANDER PARADA NIÑO y el pago de los perjuicios causados y estimados según el porcentaje de pérdida de capacidad laboral obtenido)..."* y *"...tasar el valor, la suma a pagar según las fórmulas para ello ya*



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

establecidas, y dejar de jugar con nuestras necesidades...", no resultan lo suficientemente claras.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e62434beed7221125aff64dbf0734dc3904c4ea45b6e372d796b3a4a86876**

Documento generado en 01/03/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>